

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente 16010218-2003, se encuentra radicado el auto No. 221-03-02-02-00255 del 29 de julio de 2003, mediante la cual se declaró iniciado el trámite de **Legalización y Concesión de Aguas Subterráneas**, solicitado por la sociedad PRECOOPERATIVA DE RECICLAJE E INDUSTRIALIZACIÓN GESTA, identificada con Nit. 811025622-1, para derivar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas N: 1.339.238 y E: 1.044.347, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que por mediante resolución N° 220-03-02-01-001033 del 10 de noviembre de 2003, se otorgó a la sociedad PRECOOPERATIVA DE RECICLAJE E INDUSTRIALIZACIÓN GESTA, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para aprovechar en las instalaciones de GESTA, por un término de diez (10) años.

Que mediante resolución No. 200-03-20-99-0299-2013, se autoriza una cesión de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgada en la resolución No. 1033 de 2003, de la sociedad PRECOOPERATIVA DE RECICLAJE E INDUSTRIALIZACIÓN GESTA a favor de la FUNDACIÓN AMBIENTAL GESTA, identificada con NIT. 900234367-7.

Que mediante auto No. 200-03-50-04-0268 del 4 de agosto de 2014, se declara iniciado un proceso administrativo sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0495 del 8 de marzo de 2022 reviso y evaluó la información del expediente 16010118-2003, determinando que el término de la Concesión Aguas Subterráneas, se encuentra vencido, y recomienda definir el estado del expediente toda vez que se encuentra un procedimiento sancionatorio sin resolver.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos*

## RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

*naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,"*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución No. 220-03-02-01-001033 del 10 de noviembre de 2003, para el predio donde se encuentran las instalaciones de Gesta, se encuentra vencido, y no se avizora otorgamiento de prórroga, por lo tanto se dará por terminado el trámite.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión, por

RESOLUCIÓN

CORPOURABA 3  
 CONSECUTIV... 200-03-20-01-1123-2022  
 Fecha: 2022-05-11 Hora: 10:35:13 Folios: 0

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, otorgado mediante resolución No. 220-03-02-01-001033 del 10 de noviembre de 2003, en favor del predio donde se encuentran las instalaciones de GESTA, ubicada en la vereda Vijagual, del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 200-03-50-04-0268 del 4 de agosto de 2014, contra la FUNDACIÓN AMBIENTAL GESTA, identificada con NIT. 900234367-7, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la FUNDACIÓN AMBIENTAL GESTA, identificada con NIT. 900234367-7, a través de su representante Legal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Vanessa Paredes Zúñiga*  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba	<i>Ferney</i>	22/03/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	<i>M. Arango</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



200-03-20-01-1123-2022